

y j), proponer la creación de áreas de Conservación Regional y local en el marco del Sistema Nacional de Áreas Protegidas; y administrar, en coordinación con los Gobiernos Locales, las áreas naturales protegidas comprendidas dentro de su jurisdicción, así como los territorios insulares, respectivamente;

Que, el Sistema Regional de Áreas Naturales de ÁNCASH - SIRANPA, tendrá por encargo promover la conservación de la diversidad biológica regional a través de diversas estrategias, entre ellas el establecimiento y promoción de áreas naturales protegidas y de otras modalidades de manejo y uso sostenible de los recursos naturales de la región.

Que, en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, y la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, en Sesión Ordinaria del Consejo Regional de Áncash, del día 07 de Julio de 2016, por votación en UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta:

**HA DADO LA ORDENANZA REGIONAL SIGUIENTE:
ORDENANZA REGIONAL QUE CREA EL
SISTEMA REGIONAL DE ÁREAS NATURALES
PROTEGIDAS DE ÁNCASH - SIRANPA**

Artículo Primero.- CRÉESE el Sistema Regional de Áreas Naturales Protegidas de Áncash, denominado por sus siglas SIRANPA, como instrumento de gestión eficaz para la conservación de la diversidad biológica en la Región Áncash.

Artículo Segundo.- El Sistema Regional de Áreas Naturales Protegidas de Áncash - SIRANPA, es un órgano adscrito a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión de Medio Ambiente del Gobierno Regional de Áncash, cuyo ámbito está constituido por las Áreas Naturales señaladas en el Artículo 22° de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, Ley N° 26834, de otras formas de conservación reconocidas en la legislación sobre la materia y de aquellas que sean consideradas Áreas Priorizadas para la conservación por parte del Gobierno Regional de Áncash a través del Consejo Regional.

Artículo Tercero.- ENCÁRGUESE a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente la elaboración del Programa Regional de Conservación de Áreas Naturales de Áncash - PRCANA.

Artículo Cuarto.- ENCÁRGUESE a la Gerencia Regional, Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, y la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, la implementación del Sistema Regional de Áreas Naturales Protegidas de Áncash - SIRANPA, asignando los recursos económicos de acuerdo a la disponibilidad presupuestal.

Artículo Quinto.- La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Sexto.- DISPONER la publicación del contenido de la presente Ordenanza en el Diario Oficial de mayor circulación de la Región Áncash; así como, su Publicación en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Áncash.

POR TANTO:

Comuníquese, al señor Gobernador del Gobierno Regional de Áncash para su promulgación.

MAIN LUIS SOLANO SÁENZ
Consejero Delegado
Consejo Regional

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en Huaraz, en la Sede del Gobierno Regional de Áncash, a los siete días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

WALDO RIOS SALCEDO
Gobernador

1409113-2

Ordenanza Regional que declara de Interés Público Regional la Conservación de la Biodiversidad en la Franja Marino Costera del Litoral de las Provincias de Santa, Casma y Huarmey, y la Zona de la Cuenca de Salaverry en la Región Áncash

**ORDENANZA REGIONAL
N° 004-2016-GRA/CR**

Huaraz, 7 de julio del 2016

EL GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL
DE ÁNCASH

POR CUANTO:

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DE ÁNCASH

VISTOS:

En Sesión Ordinaria del Consejo Regional del Gobierno Regional Áncash, llevada a cabo en la Ciudad de Huaraz, el día jueves 07 de julio del 2016, el Oficio N° 043-2016-GRA/CR de fecha 04 de julio del 2016, el Proyecto de Ordenanza Regional que Declara de Interés Público Regional la Conservación de la Biodiversidad en la Franja Marino Costera del Litoral de las Provincias de Santa, Casma y Huarmey, y la Zona de la Cuenca de Salaverry en la Región Áncash; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV, del Título IV, Descentralización, establece que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia,

Que, la Constitución Política del Perú estipula en los artículos 68° y 192° incisos 6 y 7, que el Estado está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y de las Áreas Naturales Protegidas; y establece como competencia de los Gobiernos Regionales, dictar normas inherentes a la gestión regional y de promoción y regulación de las actividades y/o servicios en materias diferentes, entre ellas el medio ambiente;

Que, la biodiversidad considerada como la variedad de organismos vivos, el complejo ecológico donde ellos ocurren y los mecanismos con los cuales interactúan unos con otros y el medio ambiente físico, hace que la veamos en términos de composición, estructura y función, componentes que se debe tomar en cuenta para su conservación;

Que, la franja marina costera del litoral de las provincias de Santa, Casma y Huarmey y la Zona de la Cuenca de Salaverry en la Región Áncash, está expuesto a varias amenazas, como la contaminación de desechos orgánicos e inorgánicos, actividades mineras, evacuación de desagües, contaminación por derrames petroleros, invasiones, construcciones, expansión urbana, entre otros, que ponen en peligro la vida humana y marina de nuestra franja marina costera y la Cuenca de Salaverry, frente a ello existen vacíos normativos e inacción del Gobierno Regional de Áncash para encontrar solución a dichas amenazas. El artículo 1° de la Ley General del Ambiente establece que toda persona tiene derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y proteger el ambiente, así como sus componentes, asegurando particularmente, la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la biodiversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y desarrollo sostenible del país.

Que, el Gobierno Regional de Áncash, no cuenta con una política de protección de Áreas Naturales, y mucho

Adjunto de la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú, Jorge Yumi Taba, Coordinador Ejecutivo Técnico, María Fernanda García-Yrigoyen Maúrtua, Intendente de Prevención, Enlace y Cooperación y Alfredo Felipe Trillo Delfin, Intendente de Evaluación y Acciones Correctivas de la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú de la SBS y del señor Fernando Javier Amorrortu Guerrero, Intendente de Riesgos de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo de la Superintendencia Adjunta de Riesgos de la SBS, del 30 de julio al 06 de agosto de 2016 a la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Los citados funcionarios, dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes a su reincorporación, deberán presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo Tercero.- Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente autorización por concepto de pasajes aéreos y viáticos serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2016, de acuerdo al siguiente detalle:

Sergio Javier Espinosa Chiroque

Pasaje aéreo	US\$	1 090,82
Viáticos	US\$	2 590,00

Jorge Yumi Taba

Pasaje aéreo	US\$	699,24
Viáticos	US\$	2 590,00

María Fernanda García-Yrigoyen Maúrtua

Pasaje aéreo	US\$	699,24
Viáticos	US\$	2 590,00

Alfredo Felipe Trillo Delfin

Pasaje aéreo	US\$	621,36
Viáticos	US\$	2 590,00

Fernando Javier Amorrortu Guerrero

Pasaje aéreo	US\$	699,24
Viáticos	US\$	2 590,00

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor de los funcionarios cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER POGGI CAMPODÓNICO
Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (e)

1408668-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

Ordenanza Regional que crea el Sistema Regional de Áreas Naturales Protegidas de Ancash - SIRANPA

ORDENANZA REGIONAL
N° 003-2016-GRA/CR

Huaraz, 7 de julio del 2016

EL GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

POR CUANTO:

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

VISTOS:

En Sesión Ordinaria del Consejo Regional del Gobierno Regional Ancash, llevada a cabo en la Ciudad de Huaraz, el día Jueves 07 de Julio del 2016, el Oficio N° 044-2016-GRA/CR de fecha 04 de Julio del 2016, el Proyecto de Ordenanza Regional que CREA EL SISTEMA REGIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS DE ANCASH - SIRANPA; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú estipula en los artículos 68° y 192° incisos 6 y 7, que el Estado está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y de las Áreas Naturales Protegidas; y establece como competencia de los Gobiernos Regionales, dictar normas inherentes a la gestión regional y de promoción y regulación de las actividades y/o servicios en materias diferentes, entre ellas el medio ambiente;

Que, conforme establece la Ley N° 26834, las Áreas naturales protegidas son: a) Las de administración nacional, b) Las de administración regional, y c) Las de conservación privada, de esta manera se crea el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas - SINANPE, como un instrumento eficaz para la conservación de la diversidad biológica existente, estando constituido por todas las Áreas Naturales Protegidas de administración nacional y comprendidas dentro del marco del SINANPE, de esta manera, se hace necesario constituir una instancia de nivel regional que permita la conservación de Áreas Naturales Protegidas que se encuentren dentro del marco del SINANPE y también fuera del mismo y se establezcan como zonas priorizadas; de ésta manera se puede proteger zonas de necesaria conservación dentro de la jurisdicción de la Región Ancash hasta que las mismas se incorporen dentro del SINANPE;

Que, de conformidad con el Artículo 1° de la Ley de Áreas Naturales Protegidas - Ley N° 26834, se define a las Áreas Naturales Protegidas como los espacios continentales y/o marinos del territorio nacional, expresamente reconocidos y declarados como tales, incluyendo sus categorías y zonificaciones, para conservar la diversidad biológica y demás valores asociados de interés cultural, paisajístico y científico, así como por su contribución al desarrollo sostenible del país. Las Áreas Naturales Protegidas constituyen patrimonio de la Nación. Su condición natural debe ser mantenida a perpetuidad pudiendo permitirse el uso regulado del área y el aprovechamiento de recursos, o determinarse la restricción de los usos directos;

Que, el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP, es un Organismo Público Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Ambiente, a través del Decreto Legislativo 1013 del 14 de mayo de 2006, encargado de dirigir y establecer los criterios técnicos y administrativos para la conservación de las Áreas Naturales Protegidas - ANP, y de cautelar el mantenimiento de la diversidad biológica. El SERNANP es el ente rector del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SINANPE, y en su calidad de autoridad técnico-normativa realiza su trabajo en coordinación con gobiernos regionales, locales y propietarios de predios reconocidos como áreas de conservación privada;

Que, según el Artículo 68° de la Constitución Política del Perú "El Estado está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y de las Áreas Naturales Protegidas";

Que, el artículo 53° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, establece las funciones del Gobierno Regional en materia ambiental y de ordenamiento territorial, señalando en los incisos d)

menos de conservación, pues sobre esta materia el Consejo Regional no ha legislado. Considerando que el artículo 53° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, establece las funciones del Gobierno Regional en materia ambiental y de ordenamiento territorial, señalando en los incisos d) y j), proponer la creación de áreas de Conservación Regional y local en el marco del Sistema Nacional de Áreas Protegidas; y administrar, en coordinación con los Gobiernos Locales, las áreas naturales protegidas comprendidas dentro de su jurisdicción, así como los territorios insulares, respectivamente.

Que, además, la conservación de ecosistemas costeros y marinos constituye mecanismos para la mitigación del cambio climático, previene la degradación y destrucción y promueve la restauración de ecosistemas costeros como una herramienta significativa que se puede utilizar para la mitigación del cambio climático. Estos ecosistemas almacenan carbón en las especies vegetales y lo depositan en los sedimentos en el suelo como proceso natural (UICN, 2012).

Que, conforme establece la Ley N° 26834, las Áreas Naturales protegidas son: a) Las de administración nacional, b) Las de administración regional, y c) Las de conservación privada, de esta manera se crea el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas - SINANPE, como un instrumento eficaz para la conservación de la diversidad biológica existente, estando constituido por todas las Áreas Naturales Protegidas de administración nacional y comprendidas dentro del marco del SINANPE, de esta manera, se hace necesario constituir una instancia de nivel regional que permita la conservación de Áreas Naturales Protegidas que se encuentren dentro del marco del SINANPE y también fuera del mismo, y se establezcan como zonas prioritizadas; de esta manera se puede proteger zonas de necesaria conservación dentro de la jurisdicción de la Región Ancash hasta que las mismas se incorporen dentro del SINANPE;

Que, de conformidad con el Artículo 1° de la Ley de Áreas Naturales Protegidas - Ley N° 26834, se define a las Áreas Naturales Protegidas como los espacios continentales y/o marinos del territorio nacional, expresamente reconocidos y declarados como tales, incluyendo sus categorías y zonificaciones, para conservar la diversidad biológica y demás valores asociados de interés cultural, paisajístico y científico, así como por su contribución al desarrollo sostenible del país. Las Áreas Naturales Protegidas constituyen patrimonio de la Nación. Su condición natural debe ser mantenida a perpetuidad pudiendo permitirse el uso regulado del área y el aprovechamiento de recursos, o determinarse la restricción de los usos directos;

Que, el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP, es un Organismo Público Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Ambiente, a través del Decreto Legislativo 1013 del 14 de mayo de 2008, encargado de dirigir y establecer los criterios técnicos y administrativos para la conservación de las Áreas Naturales Protegidas - ANP, y de cautelar el mantenimiento de la diversidad biológica. El SERNANP es el ente rector del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SINANPE, y en su calidad de autoridad técnico-normativa realiza su trabajo en coordinación con gobiernos regionales, locales y propietarios de predios reconocidos como áreas de conservación privada;

Que, según el Artículo 68° de la Constitución Política del Perú "El Estado está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y de las Áreas Naturales Protegidas";

Que, el artículo 53° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, establece las funciones del Gobierno Regional en materia ambiental y de ordenamiento territorial, señalando en los incisos d) y j), proponer la creación de áreas de Conservación Regional y local en el marco del Sistema Nacional de Áreas Protegidas; y administrar, en coordinación con los Gobiernos Locales, las áreas naturales protegidas comprendidas dentro de su jurisdicción, así como los territorios insulares, respectivamente;

Que, la zona costera de Ancash comprende las provincias de Santa, Casma y Huarmey, ubicadas en la costa central peruana sobre una superficie de 10 174,44 km² y con altitudes que van desde 0 metros hasta mil metros sobre el nivel del mar. En la provincia de Santa se encuentra el Puerto Pesquero de Chimbote, el mayor del país, que concentra parte importante de la actividad pesquera nacional, además de las principales fábricas de transformación de aceite, harina y conservas de pescado;

Que, estas provincias comparten características ambientales y culturales más o menos homogéneas que encajan perfectamente en lo que se denomina una región ambiental; es decir, un ámbito geográfico en el que las relaciones entre el ambiente y las formas de satisfacción de las necesidades humanas son similares. Esta región es atravesada por los ríos Santa, Lacramarca y Nepeña, en la provincia de Santa; por los ríos Casma, Sechín y Grande, en la provincia de Casma; y por los ríos Huarmey y Culebras, en la provincia de Huarmey. Todos ellos forman sus respectivas cuencas. Su suelo es predominantemente de tipo eólico, con 3, 514 hectáreas cultivables en Casma, 14, 089 en Huarmey y 28,165 en Santa. Actualmente se está desarrollando el Proyecto de Irrigación Chimbote - Nepeña - Casma (CHINECAS), el cual pretende incorporar unas 23 mil hectáreas de pampas eriazas a la agricultura. La superficie insular del departamento está compuesta por varias islas: Blanca, Santa A, Santa B, Islote Santa, La Viuda, Ferrol, Tortuga, Isla A, Isla B, Peñas Blancas, Cornejo, Patillos, Grita Lobos, Erizo, Manache y Corcovado;

Que, en la franja marina costera del litoral de las provincias de Santa, Casma y Huarmey, y la Zona de la Cuenca de Salaverry en la Región Ancash, se encuentran especies de aves y de mamíferos marinos, así tenemos: Zarcillo, Gaviota Peruana, Gaviota dominicana, Piquero peruano, Guanay, Chuita, Cormorán o cuervo, brujillo, Pelicano peruano, Gallinazo cabeza roja, Gaviotín elegante, Golondrina, Gavilán, Lobo chusco, Delfín nariz de botella y nutria de mar.

Que, la franja marina costera del litoral de las provincias de Santa, Casma y Huarmey y la Zona de la Cuenca de Salaverry en la Región Ancash, genera la actividad productiva e industrial, así tenemos: 45 establecimientos industriales conserveros, 16 plantas de procesamiento artesanal de productos pesqueros de consumo humano directo, 03 plantas de reaprovechamiento de productos pesqueros, 09 plantas de harina residual, 23 embarcaciones pesqueras artesanales de 0 a 10 tm., 105 embarcaciones pesqueras de menor escala de 10 tm. a 32.6 tm., 15 empresas de repoblamiento de maricultura, 18 empresas de acuicultores de menor escala, 17 empresas de acuicultores de mayor escala, 36 concesiones de maricultura de mayor escala, 11 establecimientos de hielo artesanal, 114 empresas de mayor y menor escala en proceso de formalización y más de 150 empresas y grupos de pescadores artesanales de mayor y menor escala que trabajan informalmente, 63% de la actividad pesquera industrial de harina y aceite y el 80% de la cadena productiva pesquera de consumo humano directo (conservas, congelado, corte primario, aprovechamiento, harina residual, fresco para la mesa popular y maricultura de mayor y menor escala);

Que, en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, y la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, en Sesión Ordinaria del Consejo Regional de Ancash, del día 07 de julio de 2016, por votación en UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta:

HA DADO LA ORDENANZA REGIONAL SIGUIENTE:

ORDENANZA REGIONAL QUE DECLARA DE INTERÉS PÚBLICO REGIONAL LA CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD EN LA FRANJA MARINO COSTERA DEL LITORAL DE LAS PROVINCIAS DE SANTA, CASMA Y HUARMEY, Y LA ZONA DE LA CUENCA DE SALAVERRY EN LA REGIÓN ANCASH

Artículo Primero.- DECLARAR de Interés Público Regional la Conservación de la Biodiversidad en la Franja Marino Costera del Litoral de las Provincias de Santa,

Casma y Huarney, y la Zona de la Cuenca de Salaverry en la Región Áncash.

Artículo Segundo.- PROPONER al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas SERNANP, la Creación de la Zona Reservada y Área de Conservación Regional a la franja marino costera del litoral de las Provincias de Santa, Casma y Huarney y la zona de la Cuenca de Salaverry en la Región Áncash.

Artículo Tercero.- ENCARGUESE a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Medio Ambiente, que a través del Sistema Regional de Áreas Naturales Protegidas, el establecimiento de mecanismos que garanticen la Conservación de la Biodiversidad Biológica, mediante una acción participativa que involucre a todos los actores de la franja marino costera del litoral de las Provincias de Santa, Casma y Huarney, y la zona de la Cuenca de Salaverry en la Región Áncash.

Artículo Cuarto.- ENCARGUESE a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, que a través del Sistema Regional de Áreas Naturales Protegidas elaborar el Expediente correspondiente para la declaración de Área Natural Protegida, trámite que se debe seguir al amparo de la Ley de Áreas Naturales Protegidas - Ley N° 26834.

Artículo Quinto.- La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Sexto.- DISPONER la publicación del contenido de la presente Ordenanza en el Diario Oficial de mayor circulación de la Región Áncash; así como, su publicación en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Áncash.

POR TANTO:

Comuníquese, al señor Gobernador del Gobierno Regional de Áncash para su promulgación.

MAIN LUIS SOLANO SÁENZ
Consejero Delegado
Consejo Regional

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la sede central del Gobierno Regional de Áncash, a los 07 días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

WALDO RIOS SALCEDO
Gobernador

1409113-3

GOBIERNO REGIONAL DE TACNA

Autorizan viaje de Consejeros Regionales a Chile, en comisión de servicios

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 082-2016-CR/GOB.REG.TACNA

Tacna, quince de julio de dos mil dieciséis.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 191 establece que: "Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia".

Que, la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, en su artículo 8 precisa: "La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia (...)".

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su artículo 15 establece como atribución del Consejo Regional: "(...) s. Las demás que les corresponda de acuerdo a Ley"; asimismo, el artículo 39 prescribe: "Los

Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional (...)".

Que, la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, en su artículo 1 señala: "La presente Ley regula la autorización de viajes al exterior de los funcionarios y servidores públicos o representantes del Estado que irroge gastos al Tesoro Público y que se encuentren comprendidos en las entidades públicas sujetas al ámbito de control de la Ley del Presupuesto del Sector Público, (...)".

Que, la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, en su artículo 10 regula lo relativo a las medidas en materia de bienes y servicios, señalando: "10.1 Prohíbese los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo los siguientes casos, que se autorizan mediante resolución del titular de la entidad: (...). El requerimiento de autorizaciones de viajes al exterior por supuestos distintos a los señalados desde el literal a) hasta el literal g) precedentes (...). En el caso de los organismos constitucionales autónomos, la excepción es autorizada por resolución del titular de la entidad; y en los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, se autoriza mediante Acuerdo del Consejo Regional (...), respectivamente. En todos los casos, la resolución o acuerdo es publicado en el diario oficial "El Peruano".

Que, en Sesión Extraordinaria del Pleno del Consejo Regional del Gobierno Regional de Tacna de fecha 15 de julio de 2016 se trató como punto de agenda la AUTORIZACION DE VIAJE A LA CIUDAD DE ARICA, REPUBLICA DE CHILE, DE LOS CONSEJEROS REGIONALES DEL GOBIERNO REGIONAL DE TACNA EL DÍA 26 DE JULIO DE 2016 CON EL OBJETIVO DE PARTICIPAR EN LOS ACTOS CONMEMORATIVOS POR EL CENTÉSIMO NONAGÉSIMO QUINTO ANIVERSARIO DE LA INDEPENDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ, señalándose que se ha recibido una invitación del Cónsul General del Perú en Arica para participar en dicha ceremonia de profunda significación y fervor patriótico para el Perú a la cual corresponde asistir como autoridades de Tacna.

Por lo expuesto, estando a lo debatido y aprobado por el Pleno del Consejo Regional de Tacna, por mayoría en Sesión Extraordinaria de la fecha, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, y el Reglamento Interno del Consejo Regional de Tacna, el Pleno del Consejo Regional;

ACUERDA:

Artículo Primero.- AUTORIZAR el viaje a la ciudad de Arica, República de Chile, el día 26 de julio de 2016 con el objetivo de participar en los "actos conmemorativos por el centésimo nonagésimo quinto aniversario de la independencia de la república del Perú", de los Consejeros Regionales del Consejo Regional del Gobierno Regional de Tacna que se indican a continuación:

- Sr. Octavio Benito Vega
- Abog. Jaime Sergio Bautista Aquino
- Abog. Santos Fabio Agama
- Econ. Charles Castro Cruz
- Prof. Nixon Edilberto Mamani Mamani
- Ing. Wilson Willy Ayala Sangines
- Sr. Serapio Filomeno Ramos Nina

Artículo Segundo.- DISPONER que los comisionados presenten al Consejo Regional del Gobierno Regional de Tacna un informe sobre su participación en la antes referida ceremonia de acuerdo a Ley.

Artículo Tercero.- ENCARGAR al Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional de Tacna disponga las acciones necesarias y complementarias para dar cumplimiento al presente Acuerdo de Consejo Regional.